

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo ordenado en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvase proveer


BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALBERTO AGUDELO CARDENAS
DEMANDADO	RED DE SALUD CENTRO ESE Y/O
RADICACIÓN	76001-31-05-001-2020-00439-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

Santiago de Cali, veintiuno (21) días de enero de dos mil veinticinco (2025).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

"Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales."

De otro lado, se evidencia que, el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, le sustituye poder al abogado CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA, poder que cumple con las disposiciones normativa, por tanto, se le reconoce personería.

Igualmente, se evidencia que la apoderada **LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO**, presentó renuncia al poder otorgado por AGESOC, entidad que luego le confirió poder a la Dra. NORMA SORANY CUCHUMBE SÁNCHEZ, por tanto, se acepta la renuncia y se le reconoce personería a la nueva apoderada judicial.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia preliminar.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2025** a las **09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. Acto seguido se resolverán excepciones, se llevará a cabo saneamiento del proceso, se hará la fijación del litigio y se decretarán las pruebas solicitadas, abriendo paso a la audiencia del art. 80 del C.P.L S.S., se practicarán pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la respectiva sentencia.

La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio de enlace en la plataforma Microsoft Teams. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **CESAR ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con CC No. 19.395.1214 y T.P. No. 39.116 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en los términos de la copia del poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la abogada **LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO**, al poder conferido por la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD AGESOC.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **NORMA SORANY CUCHUMBE SÁNCHEZ** identificada con CC No. 1.143.847.723 y T.P. No. 406.396 del CS de la J, para que actúe como apoderado ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD AGESOC, en los términos de la copia del poder conferido.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el C. S. de la J. entre otros, y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Jueza

JOC

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 22 DE ENERO DE 2025
Notifico la anterior providencia en el estado No. 006

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cd79334cedab59481cb2c299cea8390883cc554cef11905d78f01253ec6c7d**

Documento generado en 21/01/2025 05:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>